

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que se agrega al expediente, memorial recibido el día 28 de septiembre del 2023 a través del correo institucional de este despacho, en donde se puede constatar que la parte demandante aportó la Constancia de Notificación al demandado remitido desde el correo electrónico [oscaralejo2@hotmail.com](mailto:oscaralejo2@hotmail.com), Dicha información sí se encontraba en el cuadro de memoriales de la fecha señalada, pero no había sido subida al expediente digital, ni al aplicativo siglo XXI.- Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023.

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio **971/**

De acuerdo a la facultad que tiene el Juez de corregir o sanear los vicios que adolezca el proceso, y vistos los argumentos por los cuales el apoderado de la parte demandante presenta su recurso de alzada, se procede a realizar control de legalidad enmarcado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del C.G.P.

Habiéndose decretado el desistimiento tácito el pasado 11 de octubre, con fundamento en que la parte demandante el día 1 de julio de 2023 solo había cumplido con el envío de la citación para efectos de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que habían transcurrido cerca de 2 meses sin que la parte actora haya cumplido la orden de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P.; de acuerdo al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el día 18 de octubre de este año, donde presenta recurso de apelación sobre el auto anteriormente mencionado, señalando que se había dado cumplimiento a la notificación por aviso el 13 de julio de 2023, dentro de los términos que el despacho había determinado y que, mediante correo fechado el 28 de septiembre se habían aportado los soportes de dicha notificación; este despacho procede a realizar la verificación de la información aportada por la parte demandante, encontrando que efectivamente el memorial al cual se hace referencia, efectivamente fue allegado al correo institucional del despacho el día 28 de septiembre del 2023, pero por error involuntario no había sido cargado al expediente digital del proceso.

Entonces, como quiera que dentro del presente asunto se incurrió en un yerro al decretar el desistimiento tácito de la demanda mediante auto No. 873 de fecha 11 de octubre de 2023, por cuanto la vinculación del demandado al proceso si se produjo mediante notificación por aviso que fue efectivamente entregada, es menester desvincular la providencia que resulta contraria a derecho.

En consecuencia, este Despacho Judicial, **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 873 de fecha 11 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: AGREGAR** a los autos la diligencia de notificación realizada por la parte demandante, conforme lo señala el artículo 292 del C.G.P.

En firme esta providencia, pase al Despacho para resolver de fondo el asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza